

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO N° 453

Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega memorial poder por parte de Hermes David Rodríguez Calderón en calidad de apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo de alimentos, quien representa los intereses de la señora Erika Andrea Peláez Copete, mediante el cual sustituye poder a la estudiante Laura Elena Gómez Aragón, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Icesi de Cali, por lo anterior y por ser procedente su solicitud se accederá a la petición.

Seguidamente, se allega escrito de la constancia de la notificación del demandado, sin embargo, se echa de menos el acuse de recibo o la constancia de ello, conforme lo exige la sentencia C-420 de 2020 que respecto al inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto 806 de 2020 indicó que:

Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior impone requerir a la parte actora para acredite la mencionada exigencia.

Igualmente, la comunicación aportada por el medio tecnológico conocido como WhatsApp, no se podrá tener en cuenta, como quiera que la misma no evidencia que el ejecutado haya acusado recibido de dicho mensaje, como tampoco el número telefónico aportado en la demanda coincide con el del mensaje.

Ahora, frente al requerimiento de que se hagan efectivas las medidas Cautelares, se le indica a la apoderada judicial, que revisado el expediente no reposa oficio alguno del empleador, sin embargo, se observa en la plataforma del Banco Agrario un depósito judicial del mes de abril, por lo anterior, se le indica a la apoderada que dicho empleador acató la medida impuesta por este Despacho.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ACEPTAR la sustitución del poder presentada por Hermes David Rodríguez Calderón a la estudiante Laura Elena Gómez Aragón.

2. TENER a la joven Laura Elena Gómez Aragón, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi de Cali, como apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto.
3. REQUIERASE a la parte demandante para que acredite el acuse de recibo de la notificación personal efectuada.
4. NO TENER en cuenta la comunicación aportada por el medio tecnológico conocido como WhatsApp por lo expuesto en la parte motiva.
5. INDICAR a la parte interesada que las medidas cautelares impuestas dentro del presente tramite ya fueron acatadas por el empleador.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e8b6e37a2628ec3ce3cba12794580c77ce5308cd4f36601dc9b40fd2c28cde**

Documento generado en 30/04/2021 02:48:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>